INFORME SECRETARIAL: Cali, junio 08 del 2021. A Despacho del señor Juez la presente actuación, en el que se solicita se decrete medida cautelar de embargo y retención del salario y prestaciones del demandado en nuevo lugar de trabajo, igualmente se realiza revisión del proceso y se observa error en el mandamiento de pago que debe ser corregido, así mismo, se aporta notificación digital 291. Favor proveer.

DIEGO SALAZAR DOMINGUEZ
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia nro.
Radicación nro. 2018-00350-00

Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

1. Revisado el expediente, se evidencia en el numeral primero del auto Mandamiento Ejecutivo de Pago de fecha 18 de octubre de 2018 error involuntario en el nombre del demandado, siendo el nombre correcto el de EVERTH ESNEYDER RODRIGUEZ CAJAS y no como quedó registrado en la providencia, por lo que debe corregirse.

2. Normativamente se establece la posibilidad de aclarar, entre otros, conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda (CGP. art. 285); igualmente se establece la posibilidad de corregir errores, entre otros, error por omisión, cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva o influyan en ella.

3. Conforme a la constancia secretarial el memorialista aporta nuevo lugar de trabajo y solicita se dé cumplimiento al embargo y retención, sobre los salarios y prestaciones percibidas por señor Evert Esneider Rodríguez Cajas, en su condición de empleado de la empresa CONSORCIO EXPRESS.

4. Con el fin de hacer efectiva la medida cautelar decretada mediante providencia 746 de fecha 18 de octubre de 2018, ante el cambio del lugar de trabajo del demandado, se ordenará oficiar al pagador de la empresa CONSORCIO EXPRESS.

5. Como se puede apreciar en la actuación no se evidencia la debida y total notificación por aviso a la parte demandada-, debiendo la parte cumplir dicha carga procesal, aportando la certificación y documentación exigida legal y jurisprudencialmente, en garantía del Debido Proceso y del Derecho de Defensa (C.G.P. arts. 292 y ss; Ley 794/03, arts. 29 y 32; Corte Cons. Sens. C-783/04 y T- 907/06, entre otras).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca.

R E S U E L V E:

PRIMERO: **CORREGIR** la providencia de mandamiento Ejecutivo de pago en su numeral **PRIMERO**, por lo que quedará así:

"**LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO** en contra de EVERTH ESNEYDER RODRIGUEZ CAJAS en su calidad de alimentante padre del menor de edad alimentario, para que en el termino de 5 días y a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia, pague a la demandante, las sumas de dinero que se relacionan en las pretensiones de la demanda, junto con sus intereses legales a la tasa del 0,5% mensual, así como las mesadas que en lo sucesivo se causen.

SEGUNDO: **OFICIAR** al **PAGADOR** de la empresa **CONSORCIO EXPRESS,** en la que percibe el ingreso salarial el demandado para que **DESCUENTE** y **CONSIGNE** en la cuenta oficial de este despacho Judicial, el porcentaje del 25% del salario y prestaciones mensuales, según la medida cautelar decretada en la actuación, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: **ADVERTIR** al pagador, conforme lo expuesto en la parte motiva, que la presente medida cautelar goza de prelación de crédito, y que el incumplimiento de la orden judicial, lo hace responsable solidario de las cantidades no descontadas, conforme a la ley.

CUARTO: **REQUERIR** a la parte actora para que brinde cumplimiento a lo dispuesto en la parte motiva, en cuanto a la debida y completa notificación de la parte demandada, debiendo incluir la presente providencia.

QUINTO: **NOTIFICAR** la presente providencia a quienes corresponda conforme a la ley.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

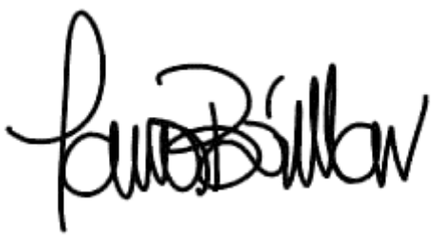

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

JUZGADO 3 DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 81 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.

Fecha: 17 de Junio de 2021

El Secretario

Paula Andrea/ejecutivo
Email: j03fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS
JUEZ
JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **356da11abdc9d26c595f1144a8ed67e9d9fdd2f3a63ae223b2f476a587fc77b6**
Documento generado en 16/06/2021 03:00:32 PM